

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-03-0188-1	IMPRESA FELIX RODRIGUEZ, S.L.	ALMENDRALEJO	18.033,69	4.510,00
IA-03-0190-1	EXTREMAPLAST LA SERENA, C.B.	CASTUERA	14.213,50	3.980,00
IA-03-0194-1	CROASANTERIA 88, S.L.	DON BENITO	159.578,30	31.920,00
IA-03-0199-1	PREFABRICADOS DE HORMIGON DE LA CRUZ, S.L.	SANTA MARTA DE LOS BARROS	258.012,84	72.240,00
IA-03-0200-1	CAL HIDRAULICA IBERCAL, S.L.	ALMENDRALEJO	584.192,40	150.000,00
IA-03-0203-1	MARTINEZ SANCHEZ, MANUEL	JEREZ DE LOS CABALLEROS	51.787,68	14.500,00
IA-03-0210-1	JOMAN METAL, C.B.	ALMARAZ	6.756,33	1.890,00
IA-03-0213-1	IFEX-GUADIANA, C.B.	DON BENITO	22.550,32	6.310,00
IA-03-0222-1	PAMPANO RODRIGUEZ, IGNACIO	SAN VICENTE DE ALCANTARA	57.824,91	19.080,00
IA-03-0231-1	CABRERA, C.B.	GUAREÑA	11.866,43	3.680,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
IA-02-0297-1	CARRILLO VIZCAINO, ANTONIO	ALANGE
IA-03-0070-1	FABRICACION EXTREMEÑA, S.A. (FAEX)	GORDO (EL)
IA-03-0122-1	CARRASCO GALA, FELIPE MANUEL	FUENTE DE CANTOS
IA-03-0123-1	PASCUAL GARCIA, CECILIO	PLASENCIA
IA-03-0177-1	ITEC INFORMATICA E INTERNET, S.L.	CACERES

ORDEN de 14 de noviembre de 2003, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 14 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Solicitudes aceptadas.

I.- Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y

Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 14 de noviembre de 2003.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-03-0052-2	SOLUC. TEC. EXTREMEÑAS DIV. MANT., S.L.L.	BADAJOS	228.475,21	63.970,00
IA-03-0065-1	CAFETERIA KATYA, S.L.	MONTIJO	458.188,63	114.550,00
IA-03-0144-1	ROGELIO MORON ALCAIDE, S.L.	ALMENDRALEJO	162.844,66	40.710,00
IA-03-0147-1	PIZARRAS VILLAR DEL REY, S.L.	VILLAR DEL REY	344.491,39	96.460,00
IA-03-0157-1	BARRAGAN CRUZ, SANTIAGO	ALMENDRALEJO	269.996,54	54.000,00
IA-03-0189-1	COOP. DE CONSUMO NTRA. SRA. DEL VALLE	VALENCIA DEL VENTOSO	73.873,79	16.990,00
IA-03-0208-1	AGLOMERADOS ARAYA, S.L.	RIBERA DEL FRESNO	55.894,13	15.650,00
IA-03-0209-1	DONAIRE AMORES, HERMENEGILDO	PUEBLA DE LA CALZADA	200.931,22	56.260,00
IA-03-0216-1	RODRIGUEZ BENITEZ, JOSE MARIA	ZALAMEA DE LA SERENA	91.889,00	21.130,00
IA-03-0218-1	ACOREX, S.C.L.	GARROVILLA (LA)	238.462,78	66.770,00
IA-03-0227-1	BATANERO, C.B.	CACERES	260.178,75	65.040,00
IA-03-0259-1	FRANVIP MONTIJO, S.L.	MONTIJO	599.639,51	150.000,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
IA-03-0092-1	CONSTRUCCIONES NARSAN, S.L.	TORREJONCILLO
IA-03-0156-1	TOMAS MERINO, S.L.	DON BENITO

ORDEN de 26 de noviembre de 2003, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 40/2003, de 8 de abril, correspondiente a 20 expedientes.

El Decreto 40/2003, de 8 de abril, constituye un instrumento para dotar a la Región de una red suficiente de Centros Autorizados de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 40/2003, de 3 de abril, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 11 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de concesión de subvención presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Las subvenciones que se conceden, la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones

administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 26 de noviembre de 2003.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS